

Arce Pacheco, Aristides Godofredo, — Director Médico, del Hospital « R.R. Carró » de Chumbicha, — por Dcto. G — N° 1336 de 30/VI/64. Desde el 1°/I/64.
Carrazana, Blanca Irma — Aux. 4° — Hasta el 1°/IV/64 — Por Dcto. G — N° 1899/63.

Art. 4° — Tomen conocimiento a los efectos pertinentes: Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social; Contaduría General de la Provincia; Dirección General de Personal é Instituto Provincial de Previsión Social.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO
Carlos A. Acuña

Ley N° 2071 — Decreto G — Número 1655

COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA LETRADA EN CUESTIONES EMERGENTES DE LOCACIONES URBANAS O RURALES, INSTRUMENTADAS O NO EN CONTRATOS ESCRITOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1° — A partir de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se instituya en la Provincia la Justicia de Paz Letrada, los juicios en los que se ventilen cuestiones emergentes de las locaciones urbanas o rurales, estén éstas instrumentadas o no en contratos escritos, serán competencia de la Justicia ordinaria letrada, cualquiera sea el monto del precio locativo. Serán, también, de igual competencia los juicios de pago por consignación de alquileres, cualquiera sea el monto de los mismos.

Art. 2° — Las causas a que se refiere el artículo anterior, radicadas a la fecha de esta Ley por ante la Justicia de Paz, continuarán su trámite en los Juzgados de origen hasta su terminación.

Art. 3° — Derógase el inc. b) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1879.

Art. 4° — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Tres Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 11 de Agosto de 1964

Decreto G — N° 1655

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

Registrada con el N° 2071

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2072 — Decreto 1656

PROVINCIALIZASE LA ESCUELA DE COMERCIO « BERNARDINO RIVADAVIA » DE LA CIUDAD DE TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sansionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1° — Provincializase la Escuela de Comercio « Bernardino Rivadavia » que funciona en la Ciudad de Tinogasta como Institución privada reconocida por la Dirección Nacional de Enseñanza Privada.

Art. 2° — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo General de Educación, procederá a tomar las medidas correspon-

dientes a su funcionamiento como establecimiento de enseñanza provincial homologación de estudios, situación de revista de su personal, y todo cuanto haga a la materia, conviniendo el traspaso, sin cargo, de todos los elementos que actualmente dispone el establecimiento de referencia para la impartición de enseñanza.

Art. 3º — A los efectos de la designación del cuerpo de profesores el Consejo General de Educación dará preferencia a aquellos que actualmente desempeñan esas funciones en el establecimiento, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad y capacidad que rigen en la materia.

Art. 4º — Hasta tanto sean previstos en el Presupuesto los gastos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, los mismos serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintiocho Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 11 de Agosto de 1964

Decreto G—Nº 1656

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción;

cumplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2072

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

SECRETARIA DE ESTADO DE
ENERGIA Y COMBUSTIBLE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación Licitación Pública Nº 19/64

Construcción de las Obras «RED DE RIEGO LAS PIRQUITAS» (Pcia. de Catamarca).

Se lleva a conocimiento de los interesados que, por Resolución Nº 648/64, del Directorio de esta Empresa, se ha establecido el día 1º de Octubre de 1964, a las 12,00 horas, como nueva fecha, para la apertura de la Licitación Pública Nº 19/64-

GUILLERMO T. MACHADO
Departamento Suministro
Jefe

21 agosto—28—VIII

Ministerio de Hacienda, Economía y Obras
Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

LICITACION PUBLICA

CATAMARCA

Expdte. D/5110/64—Dcto. H Nº 1636—64
Presp. Nº 64

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de agosto de 1964 a las 10 horas, para la provisión de muebles y máquinas de escribir, con destino a la Dirección Provincial de Abastecimiento.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados.

14—VIII al 25—VIII